**ABUSO DE AUTORIDAD. LA PENA DE OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CASTIGAR ESE DELITO, ES CONSTITUCIONAL**

**Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf.**

Secretario: Rodolfo Antonio Becerra Jáurez.

Secretario Auxiliar: Armando Agustín Solís Monroy.

Expediente: Amparo Directo en Revisión 1438/2024.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  Una persona fue condenada a nueve años de prisión por el delito de abuso de autoridad cometido contra un subalterno (cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización) conforme a lo dispuesto en el artículo 339, fracción II, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de México, decisión que fue confirmada en apelación.  En desacuerdo, el inculpado promovió juicio de amparo directo en el que reclamó la inconstitucionalidad de la norma referida, tras considerarla contraria al principio de proporcionalidad de las penas. El Tribunal Colegiado del conocimiento concedió el amparo para que el Tribunal de apelación valorara nuevamente el grado de culpabilidad y modificara las penas impuestas. Inconforme, el quejoso interpuso un recurso de revisión.  En su fallo, la Primera Sala determinó que la sanción prevista para sancionar el delito de abuso de autoridad es proporcional en relación con las penas previstas para castigar otras conductas que buscan proteger el mismo bien jurídico, que es el correcto funcionamiento de la administración pública, por lo que reconoció su constitucionalidad. |

**Antecedentes:**

El 6 de diciembre de 2019, el solicitante de amparo, en compañía de diverso sujeto exigieron a sus subalternos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México que les entregaran cierta cantidad de dinero que formaba parte de un estímulo económico por haber rescatado a personas atrapadas en un volcán.

Por tales hechos, se instruyó un procedimiento penal acusatorio en el que se dictó una sentencia condenatoria en contra del ahora recurrente por haber cometido el delito de abuso de autoridad cometido contra un subalterno, por lo que se le impuso una pena de 9 años de prisión, entre otras sanciones. Esa resolución fue confirmada en apelación.

Inconforme, el sentenciado promovió un juicio de amparo directo en el que reclamó la inconstitucionalidad de la pena del artículo que regula el delito, lo cual fue declarado infundado por el Tribunal Colegiado, pero le concedió la protección constitucional para que el tribunal de alzada valorara nuevamente el grado de culpabilidad y modificara las penas. En desacuerdo, el quejoso interpuso recurso de revisión.

**Decisión de la Sala:**

En su fallo, el Alto Tribunal advirtió que la penalidad de ocho a doce años de prisión prevista en el numeral referido para sancionar el delito de abuso de autoridad cometido contra un subalterno (cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización); es proporcional con respecto a las penas previstas para sancionar otras conductas como la concusión, el ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, que imponen una penalidad de acuerdo con el valor del beneficio obtenido o la cantidad de la dádiva o promesa o negocio de que se trate, las cuales persiguen la protección del mismo bien jurídico: el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, conforme a la exposición de motivos que dio origen a la norma analizada, la Sala destacó que la pena tildada de inconstitucional se introdujo con la intención de armonizar su normativa con la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, así como establecer sanciones a los funcionarios y personas que incurran en actos de corrupción e incrementar sanciones para el grupo de delitos antes referidos. Aspecto que atendió a la facultad del legislador para instrumentar la política criminal y establecer el contenido de las normas penales.

A partir de estas razones, la Primera Sala reconoció la constitucionalidad del precepto impugnado al concluir que la penalidad prevista en éste es acorde al principio de proporcionalidad de las penas a que se refiere el artículo 22 constitucional, por lo que confirmó la sentencia impugnada y negó el amparo solicitado.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 23 de octubre de 2024, por mayoría de cuatro votos de las Señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Ana Margarita Ríos Farjat, así como de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente). Votó en contra el Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |